República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE ANULACION Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** instaurada por **IRYINN JAVIER ORTIZ MESA**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que la parte actora en término de cinco (05) días:

- Aclare cuál es el lugar de domicilio del señor **IRYINN JAVIER ORTIZ MESA**, lo anterior para los fines del literal c) del Numeral 13 del Art. 28 del C.G.P. que refiere que en los procesos de jurisdicción voluntaria en casos distintos a los señalados en los literales a) y b), es competente el juez del domicilio de quien los promueva, ello teniendo en cuenta que en la demanda se refiere que el domicilio es en el Municipio de San Cristóbal del Estado de Táchira de la República de Venezuela.

- Aclare porqué en el hecho tercero de la demanda sostiene que en el registro civil del señor IRYINN JAVIER ORTIZ MESA del 20 de Mayo de 1981 con indicativo serial 0006186144 los datos consignados como dé lugar de nacimiento no correspondían a la realidad, sin embargo revisado el registro civil con indicativo serial 54762658 inscrito el 30 de Enero de 2018 se observa que se indica que ese reemplazó el primero de los mencionados, en tanto se corrigieron los datos de padre y madre, por lo que debe aclarar este punto y hacer las correcciones que correspondan en el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dc82252e80e5123aa5e18838c766be31afe4165b01d3b5c6a5f348d81261de0
Documento generado en 07/04/2021 02:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.45 del 08 de abril de 2021.